



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

| | |
|--|--|
| Acta | No. 039 – 2022 |
| Fecha | 18 de abril de 2022 |
| Radicado de la Sala | 08001-22-19-001-2022-00016-00 |
| Tipo de audiencia | Sustitución de medida de aseguramiento y suspensión condicional de la ejecución de penas ordinarias |
| Postulado | Alexander de Jesús Barragán Díaz (a. “El Niño Barragán”). Código en Justicia y Paz: 11-001-60-00253-2014-84997 |
| Defensa | Dra. Lorena del Carmen Bustos Figueroa - Defensora Pública- |
| Fiscalía | Dra. Zeneida de Jesús López Cuadrado - Fiscal 10 de la Dirección de Justicia Transicional- |
| Grupo armado | Bloque Resistencia Tayrona de las A.U.C. |
| Ministerio Público | Dra. Dilma del Carmen Nazzar Lemus -Procuradora 353 Judicial II Penal- |
| Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo | Doctores: Mónica De Jesús Galindo Nieto, Bladimir José Gómez Quintero, Daniel Enrique Jiménez Delgado, Oscar Luis Jiménez Sánchez y Miguel Santiago Deávila Cerpa. |
| Representante de la ARN | <i>No asistió.</i> |
| Inicio | 4:30 p.m. |
| Finalización | 5:40 p.m. |

18 de abril de 2022: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 4:30 p.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores ZENEIDA DE JESÚS LÓPEZ CUADRADO –Fiscal 10 de la Dirección de Justicia Transicional-, LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA –Defensora Pública -, MÓNICA DE JESÚS GALINDO NIETO, BLADIMIR JOSÉ GÓMEZ QUINTERO, DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ DELGADO, OSCAR LUIS JIMÉNEZ SÁNCHEZ y MIGUEL SANTIAGO DEÁVILA CERPA – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado ALEXANDER DE JESÚS BARRAGÁN DÍAZ (desde la cárcel Modelo de Barranquilla).

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías (*desde la sede física*). Todos se conectan a través de la plataforma digital.

La Magistratura pone de presente que la tardanza en el inicio de la diligencia obedeció a la extensión inusitada de otra vista pública. De otro lado, deja constancia que la doctora DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS- Procuradora 353 Judicial II Penal - no concurre a la diligencia, sin embargo, es viable avanzar pues su participación es **potestativa**.

I. Sustentación de la solicitud

(4:34 p.m.) La señora Defensora depreca la sustitución de la medida de aseguramiento impuesta el 20 de febrero de 2019 (Acta 025) por esta Sala.

A las 4:55 p.m., ingresa la doctora DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS- Procuradora 353 Judicial II Penal –.¹

Concluida la intervención de la Abogada del Postulado, la Sala deja constancia que en el expediente digital no obra el oficio de postulación, por lo que exhorta a la profesional del derecho a acercarlo.

II. Traslado a los sujetos procesales

(5:13 p.m.) **La señora Fiscal** manifiesta que no tiene elementos para oponerse al pedimento de la Defensa.

A renglón seguido, informa que el postulado **(i)** se le conoció con el alias de “El Niño”; **(ii)** ingresó de manera voluntaria al GAOML, operando como patrullero desde septiembre del año 1998 en el área rural de Santa Marta [*corregimiento de Guachaca*] y en el área urbana a partir de septiembre del año 2000; **(iii)** fue capturado el 18 de noviembre de 2004 por el homicidio Julio Cesar Escorcía Vega, ocurrido el 20 de marzo de 2003 en Santa Marta [*en su sentir, en el contexto del conflicto armado*]; **(iv)** se desmovilizó colectivamente los días 3, 4, 5 y 6 de febrero de 2006; **(v)** fue postulado el 19 de febrero de 2014; **(vi)** ha rendido varias diligencias de versión libre y no hay objeciones frente a la forma en la que ha contribuido al esclarecimiento de la verdad; **(vii)** tiene una medida de aseguramiento decretada en el marco del proceso de Justicia y Paz que data del 20 de febrero de 2019; **(viii)** el 18 de noviembre de 2014 se radicó en su contra solicitud de formulación de imputación, pero la petición fue devuelta el 30

¹ Se vinculó de manera tardía porque presentaba problemas de conexión.

de enero de 2017; y **(ix)** NO ha sido imputado por delitos actualizados con posterioridad a la desmovilización [*aunque tiene 12 anotaciones, según informe de investigador, todas se relacionan con hechos perpetrados en la época de militancia y varias están inactivas*].

Finalmente pide que, de concederse el beneficio, se prevenga al procesado para que continúe participando de las diligencias y se abstenga de concurrir a las zonas en las que tuvo injerencia.

La Magistratura insta a la Representante del Ente Acusador a remitir el informe sobre los antecedentes del desmovilizado y para que acerque al expediente el oficio de postulación [*que obra en sus registros*].

(5:28 p.m.) El Vocero de los Representantes de Víctimas, doctor MIGUEL SANTIAGO DEAVILA CERPA, NO se opone al pedimento de la Defensa porque en su sentir se satisfacen todas las exigencias.

(5:33 p.m.) La Representante del Ministerio Público **conceptúa** a favor de la concesión del mecanismo liberatorio, toda vez que se adosaron todos los elementos que demuestran el cumplimiento de los requisitos.

Siendo las 5:40 p.m., se suspende la sesión y se convoca a los sujetos procesales para el **5 de mayo de 2022 a partir de las 2:30 p.m.**

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Secretaria de la audiencia

Firmado Por:

Carlos Andres Perez Alarcon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7207dc1c9a939b44df77e9f8ddb25536dfda06364a005301ba7189880ef

Documento generado en 26/04/2022 04:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>